



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 093 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 25 MAR. 2024

VISTO: El Oficio N°004137-2023-DPE.OD-ONP de fecha 22 noviembre del 2023, el Informe N°047-2024-GRU.-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES de fecha 29 de febrero del 2024, el Informe N°085-2024-GRU-DRTC-OA-UP de fecha 01 de marzo del 2024 y el Informe Legal N°108-2024-GRU-DRTC-AL de fecha 20 de marzo del 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan autonomía Política, Economía y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, con Resolución Directoral N° 168-2023-GRU-DRTC de fecha 13 de julio del 2023, se resuelve RECONOCER el DERECHO DE PENSIÓN PROVISIONAL POR VIUDEZ equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por la suma mensual de S/ 922.50 (Novecientos Veintidós con 50/100 soles) a favor de la Sra. **MARIANA DE JESUS AMASIFUEN DE CAMPOS**, por el fallecimiento de su esposo que en vida **Sr. MANUEL CAMPOS GUEVARA**, ex pensionista de esta sede regional comprendido dentro del Decreto Ley N° 20530, de acuerdo al siguiente detalle:

PENSIÓN PROVISIONAL		
S/922.50	Abril	861.00
	Mayo	922.50
	Junio	922.50
	Julio	922.50
	Agosto	922.50
	Setiembre	922.50
	Octubre	922.50
	Noviembre	922.50
	Diciembre	922.50
	Total	8,241.00

Que, mediante Oficio N°002642-2023-DPE.OD-ONP, recepcionado con fecha 16 de agosto de 2023, la Oficina de Normalización Provisional nos hacen llegar las observación del Cálculo de la Pensión de Viudez Provisional que fue otorgada mediante Resolución Directoral N°168-2023-GRU-DRTC.

Que, dichas observaciones fueron levantadas, mediante Resolución Directoral Regional N°231-2023-GRU-DRTC de fecha 27 de setiembre del 2023, que resuelve "APROBAR el cálculo de Pensión Provisional por Viudez equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por la suma mensual de S/ 922.50 (Novecientos Veintidós con 50/100 Soles) a favor de la señora Mariana De Jesús Amasifuen De Campos, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue Manuel Campos Guevara ex pensionista de esta Sede Regional, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución".

Con Oficio N°004137-2023-DPE.OD-ONP con fecha de recepción 22 de noviembre del 2023, la Sra. Herta Luz Leon Waller Ejecutiva de Oficina Departamentales - Oficina de Normalización Provisional del Ministerio de Economía y Finanzas, realizo la devolución del legajo lógico correspondiente al Decreto Ley N°50530: Mariana de Jesús Amasifuen de Campos, a su vez, realizo ciertas observaciones que se detallan a continuación:

1. No se remitió información específica sobre el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional, la cual en el presente caso fue otorgada mediante Resolución Directoral Regional n°168-2023-GRU-DRTC de fecha 18 de julio del 2023, en el que se indique en detalle la forma del cálculo, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la Pensión de Viudez Provisional; asimismo, se deberá indicar los siguientes datos:



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 093 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 25 MAR. 2024

- a) Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;
 - b) Fechas (día/mes/año) del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación, de ser el caso;
 - c) Montos de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,
 - d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente.
2. Si bien se adjuntó el Formato de Solicitud (Anexo III); sin embargo, no se marcó el punto 2. De pensión de Sobrevivientes - Orfandad Pensionista / no Pensionista.

Copia de todas las Boletas de pago de pensión provisional de viudez emitidas por su entidad, de ser el caso.

Que, mediante Informe N°047-2024-GRU.-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES de fecha 29 de febrero del 2024, la Sra. Luz Araceli. Tuesta Villacrez (e) Remuneraciones informa a la CPC. July Ruth López Canayo, que se ha levantado las observaciones advertidas en el Oficio N°004137-2023-DPE.OD-ONP con fecha de recepción 22 de noviembre del 2023, por tal motivo solicita la modificación de la Resolución Directoral Regional N°231-2023-GRU-DRTC.

Que, con Informe N°085-2024-GRU-DRTC-OA-UP de fecha 01 de marzo del 2024, la CPC. July Ruth López Canayo Jefe (e) de la Unidad de Personal, solicita al CPCC. Segundo Miguel Torres Del Águila Director de la Oficina de Administración la emisión del acto resolutivo, expediente que fue remitido con proveído de fecha 04 de marzo del 2024 a la Oficina de Asesoría Legal, para emisión de Acto Resolutivo.

Que, el artículo 142° del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, indica: *"Los programas de bienestar social dirigidos a contribuir al desarrollo humano del servidor de carrera, y de su familia en lo que corresponda, procuran la atención prioritaria de sus necesidades básicas, de modo progresivo, mediante la ejecución de acciones destinadas a cubrir los siguientes aspectos: j) Subsidios por fallecimiento del servidor y sus familiares directos, así como por gastos de sepelio o servicio funerario completo"*.

Que, se debe precisar que mediante artículo 7° del Decreto Ley N° 28449 "Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N° 20530, modifica los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36°, 55° y describe:

Artículo 7° - Modificaciones a normas sobre las pensiones de sobrevivientes

Sustituyese los textos de los artículos 25°, 32°, 34°, 35°, 36°, 55° del Decreto Ley 20530 por los siguientes textos:

Artículo 25° - la suma de los montos que se paguen por viudez y orfandad no podrá exceder del cien por ciento (100%) de la pensión de cesantía o invalidez que perciba o hubiera podido percibir el causante. Si la suma de ellos excediera el cien por ciento, los porcentajes se reducirán proporcionalmente de manera que la suma de todos no exceda dicho porcentaje.

Artículo 32° - la pensión de viudez se otorga de acuerdo a las normas siguientes:

- a) Cien por ciento (100%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, siempre que el monto de dicha pensión no supere la remuneración mínima vital.
- b) Cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o cesantía que percibía o hubiera tenido derecho a percibir el causante, en los casos en que el valor de dicha pensión sea mayor a una remuneración mínima vital, estableciéndose para estos casos una pensión mínima de viudez equivalente a una remuneración mínima vital.



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 093 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 25 MAR. 2024

Que, asimismo es de tenerse en consideración lo contemplado en el artículo 48° del Decreto Ley N° 20530, modificado por el artículo 4° del Decreto Ley N° 27617 que a la letra dice: "el derecho a pensión de sobrevivientes se genera desde la fecha de fallecimiento del causante. En tanto se expida la resolución correspondiente se pagara pensión provisional por el noventa por ciento (90%) de la probable pensión definitiva a que hace referencia el inciso a) del artículo 32°, artículo 35° y artículo 36° del Decreto Ley N° 20530 y sus modificatorias.

Por otro lado, es menester traer a colación el artículo 2° del Decreto Supremo N° 149-2007-EF - Delegación de facultades a la Oficina de Normalización Previsional "deléguese a la Oficina de Normalización Previsional - ONP, a partir del primer día útil de enero de 2008, la facultad de reconocer declarar y calificar solicitudes derivadas de los derechos pensionarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 de todas aquellas entidades que cuenten con personal activo y/o cesante de dicho régimen y cuyas pensiones sean financiadas con recursos del Tesoro Público.

Que, del Informe N°047-2023-GRU-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES, de fecha 29 de febrero del 2024, emitido por la (e) de Remuneraciones, con el fin de levantar las observaciones, materia de análisis del presente informe, se desprende los siguientes puntos:

SOBRE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES DEL OFICIO N° 004137-DPE.OD.ONP PUNTO 1-2

1. Se cumple con remitir la información sobre el Cálculo de la Pensión de Viudez Provisional la cual fue otorgada mediante resolución directoral N° 168-2023-GRU-DRTC de fecha 18 de julio del 2023, en el que indica el detalle y la forma de cálculo, así como la relación de los conceptos pensionables y no pensionables considerados en el cálculo de la pensión de viudez provisional

CALCULO DE LA PENSION PROVISIONAL POR EL 90% DE LA PROBABLE PENSION DEFINITIVA

Permanentes	Remuneraciones y Obligaciones	Remuneración Imponible	CONCEPTO DE PLANILLA	100%	50%	90%
			DU. 090-96	92.90	46.45	41.81
			REM. PRINCIPAL R-O	88.51	44.26	39.83
			DS. 264-90-EF-MOV-REF	5.00	2.50	2.25
			DU. 073-97	107.76	53.88	48.49
			DU. 011-99	125.00	62.50	56.25
			DS. 009-2019-EF-REAJ-PEN.65	30.00	15.00	13.50
			DS. 011-2018-EF-ART.1	29.00	14.50	13.05
			DS. N° 006-2020-EF	30.00	15.00	13.50
			DS. N° 110-2006-EF	7.25	3.63	3.26
			DS. N° 039-2007-EF	10.00	5.00	4.50
			DS. N° 006-2021-EF	30.00	15.00	13.50
			DS. N° 014-2022-EF	30.00	15.00	13.50
			DS. N° 024-2012-EF	25.00	12.50	11.25
	DS. N° 007-2023-EF	35.00	17.50	15.75		
	Remuneración No Imponible	DU. N° 037-94	370.00	185.00	166.50	
		DS. N° 264-90-COST.VIDA	167.09	83.54	75.19	
		DS. 016-2005-EF	16.64	8.32	7.49	
		DS. N° 120-2008-EF	15.00	7.50	6.75	
		DS. N° 077-2010-EF	20.00	10.00	9.00	
		DS. N° 031-2011-EF	25.00	12.50	11.25	
		DS. N° 004-2013-EF	25.00	12.50	11.25	
		DS. N° 003-2014-EF	27.00	13.50	12.15	
		DS. N° 002-2015-EF	30.00	15.00	13.50	
		DS. N° 005-2016-EF	38.00	19.00	17.10	
		DS. N° 020-2017-EF	43.00	21.50	19.35	
TOTAL		1,422.15	711.08	639.97		
Según Literal b), del artículo 32° del DL N° 20530, modificado por el artículo 7° del DL N° 28449 (R.M.V S/ 1,025.00) y artículo 48° modificado por el artículo 4° del DL N° 27617 (90%), Se establece e en Remuneración Mínima Vital					922.50	
Ocasionales	ESCOLARIDAD				400.00	
	AGUINALDO JULIO				300.00	
	AGUINALDO DICIEMBRE				300.00	



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 093 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 25 MAR. 2024

a) **Periodo de devengado determinado por el pago de pensión provisional de viudez (fecha de inicio - fecha de fin), así como los aguinaldos de julio y diciembre, de ser el caso;**

- Al respecto, es preciso indicar que con informe N° 063-2023-GRU-DRTC-OA-UP/REMUNERACIONES, de fecha 04 de mayo se ha informado sobre el cálculo de pensión por viudez de sobreviviente Sra. Mariana de Jesús Amasifuen de Campos, basado en el artículo 7° del Decreto Ley N° 28449 que modifica el Artículo 32° literal b, del Decreto Ley N° 20530, y el artículo 48° de la Ley 20530 modificada por el Decreto Ley N° 27617; mediante ello se ha establecido la pensión provisional por el 90% de la probable pensión definitiva con el monto de S/ 922.50. monto que se pagara desde el fallecimiento del causante.

Pensión Provisional 90%	Abril 2023 (28) días	861.00
S/ 922.50	Mayo 2023	922.50
	Junio 2023	922.50
	Julio 2023	922.50
	Agosto	922.50
	Setiembre	922.50
	Octubre	922.50
	Noviembre	922.50
	Diciembre	922.50
Total		8,241.00

- En adelante con oficio N° 663-2023-GRU-DRTC-DR-OPP, de fecha 27 de junio 2023, se ha emitido la opinión presupuestal sobre solicitud de pensión de viudez de sobreviviente Mariana de Jesús Campos Amasifuen, desde abril a diciembre 2023 por el monto de S/ 8,241.00; por lo que mediante Resolución Directoral N° 168-2023-GRU-DRTC, de fecha 13 de julio 2023, se reconoce el derecho de pensión de sobreviviente Sra. Mariana de Jesús Amasifuen de Campos, equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por la suma mensual de s/ 922.50, por lo que en el mes de agosto 2023 mediante planilla se ha pagado el devengado de pensión desde 03 de abril al 31 de agosto 2023, por el monto de S/ 4,551.00 y se hace constar con la boleta del mes de agosto 2023.

Periodo de Devengados desde 03 de abril al 31 de agosto 2023		
Pensión Provisional	Abril 2023 (28) días	861.00
S/ 922.50	Mayo 2023	922.50
	Junio 2023	922.50
	Julio 2023	922.50
	Agosto	922.50
Total		4,551.00

- Consecuentemente el derecho de pago de pensión se ha ido ejecutando mensualmente hasta diciembre 2023, según Resolución Directoral N° 168-2023-GRU-DRTC.

Pensión Provisional S/ 922.50	
Setiembre	922.50
Octubre	922.50
Noviembre	922.50
Diciembre	922.50
TOTAL	6, 457.50



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 093 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 25 MAR. 2024

b) Fechas (día/mes/año). del pago de devengado o de los pagos fraccionados de la pensión provisional de viudez hasta su cancelación de ser el caso;

- Sobre el punto referido el pago de devengado de los meses abril a agosto 2023, según comprobante de pago N° 1259, se ha realizado el día 10 de agosto 2023.

Meses	N° COMPROBANTE	Fecha	Monto
Abril 2023	1259	10/08/2023	861.00
Mayo 2023			922.50
Junio 2023			922.50
Julio 2023			922.50
Agosto 2023			922.50
Total			4,551.00

c) Monto de los intereses generados y/o cancelados por el pago de devengados de la pensión provisional de viudez, de ser el caso; y,

- De lo mencionado anteriormente, el pago de devengados no ha generado intereses.

d) Detalle del pago sobre pensión de viudez u orfandad de ser el caso y el porcentaje correspondiente

- Sobre este inciso el pago de pensión mensualmente de setiembre a diciembre 2023 se ha realizado en las siguientes:

Meses	N° Comprobante	Fecha Comprob. De pago	Monto
Setiembre	1467	18/09/2023	922.50
Octubre	1658	20/10/2023	922.50
Noviembre	1877	14/11/2023	922.50
Diciembre	2048	14/12/2023	922.50
Total			3,690.00

2. Se cumple con adjuntar y remitir el formato de solicitud (Anexo III) marcando el punto 2. De Pensión de sobreviviente-Orfandad Pensiones/ No pensionista

- Adicionalmente se cumple con adjuntar las boletas de pago de devengados y boletas de pago mensualmente desde abril a diciembre 2023.

En este orden de ideas, es preciso indicar que de lo referido en el informe precedente, se ha cumplido con subsanar las observaciones realizadas por la Oficina de Normalización Previsional respecto del Cálculo de la Pensión de Viudez Provisional a favor de la señora MARIANA DE JESÚS AMASIFUEN DE CAMPOS, por el fallecimiento de su esposo que en vida Sr. MANUEL CAMPOS GUEVARA.

Que, finalmente, se debe tener en cuenta que mediante Ley N°31953, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, el cual establece en su artículo 4° inciso 4.2) "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Ley Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

Que, con Informe Legal N°108-2024-GRU-DRTC-AL de fecha 20 de marzo del 2024, el Asesor Legal de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, OPINA: Procedente



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

REGIONAL N° 093 -2024-GRU-DRTC.

PUCALLPA, 25 MAR. 2024

APROBAR el nuevo cálculo de Pensión Provisional por Viudez equivalente al 90% de la probable pensión definitiva por la suma mensual de S/ 922.50 (Novecientos veintidós con 50/100), a favor de la señora MARIANA DE JESÚS AMASIFUEN DE CAMPOS, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue MANUEL CAMPOS GUEVARA ex pensionista de esta Sede Regional, por lo expuesto en el presente informe; asimismo **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral N°231-2023-GRU-DRTC de fecha 27 de setiembre del 2024, que reconoce el Derecho de Pensión por Viudez a favor de la señora MARIANA DE JESÚS AMASIFUEN DE CAMPOS;

Estando a lo dispuesto por la Ley N°27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus Modificatorias, Ley N°31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024 y Ley N°28449, Ley que establece las Nuevas Reglas del Régimen de Pensiones del Decreto Ley N°20530; con el Visto Bueno de la Oficina de Asesoría Legal, Oficinas de Unidad de Personal, Planeamiento y Presupuesto, de Administración de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 540-2023-GRU-GR de fecha 20 de Noviembre del 2023.

SE RESUELVE:

Artículo Primero: **APROBAR** el nuevo cálculo de Pensión Provisional por Viudez equivalente al 90% de la probable pensión definitiva, por la suma mensual de S/ 922.50 (Novecientos veintidós con 50/100), a favor de la señora MARIANA DE JESÚS AMASIFUEN DE CAMPOS, por el fallecimiento de su esposo que en vida fue MANUEL CAMPOS GUEVARA ex pensionista de esta Sede Regional, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Artículo Segundo: **RATIFICAR** en todos sus extremos la Resolución Directoral N° 231-2023-GRU-DRTC de fecha 27 de setiembre del 2023, que reconoce el Derecho de Pensión por Viudez a favor de la señora MARIANA DE JESÚS AMASIFUEN DE CAMPOS.

Artículo Tercero: **DISPONER**, a publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ucayali.

Artículo Cuarto: **ENCARGAR**, a la Secretaría de esta Sede Regional, la notificación de la presente resolución al interesado y a las demás instancias administrativas, en la forma prevista por ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones

M. C. Ing. José Celfaz Sánchez Quispe
DIRECTOR REGIONAL